## **REGISTRADA BAJO № 13573**

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

## CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Anexo I de la ley N° 13013 "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Anexo I: CARGOS DE FISCALES Y FISCALES ADJUNTOS:

1ª Circunscripción Judicial (Santa Fe)

Quince (15) Fiscales y treinta (30) Fiscales Adjuntos.

2ª Circunscripción Judicial (Rosario)

Treinta y dos (32) Fiscales y sesenta y cuatro (64) Fiscales Adjuntos.

3ª Circunscripción Judicial (Venado Tuerto)

Cuatro (4) Fiscales y ocho (8) Fiscales Adjuntos.

4ª Circunscripción Judicial (Reconquista)

Cinco (5) Fiscales y nueve (9) Fiscales Adjuntos.

5ª Circunscripción Judicial (Rafaela)

Seis (6) Fiscales y once (11) Fiscales Adjuntos."

ARTÍCULO 2.- En la implementación de los cargos creados por imperio del artículo 1 de la presente ley, se deberá considerar especialmente la asignación de por lo menos un (1) Fiscal en cada departamento de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- A los fines del correcto funcionamiento de las Unidades Fiscales Especiales, créanse los siguientes cargos en el Ministerio Público de la Acusación:

- a) tres (3) cargos de Secretario de Gestión Administrativa y Procesal (categoría contador Ministerio Público de Menores);
- b) quince (15) cargos de Escribientes Mayores;
- c) veintitrés (23) cargos de auxiliares.

ARTÍCULO 4.- Si para la cobertura de los cargos creados en el artículo 3 de la presente ley, es necesario determinada competencia profesional y conocimientos especiales, en categorías superiores a la inicial prevista por la ley N° 11196, se realizará - excepcionalmente- concurso público abierto de oposición y antecedentes.

El llamado a concurso será efectuado por resolución del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, quien deberá justificar la necesidad de la competencia profesional requerida.

ARTÍCULO 5.- Los agentes que ingresen en virtud de la presente ley, se incorporarán a la carrera judicial y serán tenidos en cuenta en el sistema de promoción y ascensos del Poder Judicial,. A partir del tercer año de la toma de posesión del cargo.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, no será de aplicación de lo dispuesto por el artículo 207 de la ley Nº 10160 y modificatorias.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRI DEL AÑO MIL DIECISÉIS.
ANTONIO JUAN BONFATT
Presidente
Cámara de Diputado:
CPN. CARLOS A. FASCENDINI
Presidente
Cámara de Senadores
Dr. MARIO GONZALEZ RAIS
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputado:
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
DECRETO N° 2470
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional
26 SEP 2016
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
VISTO:
La aprobación de la Ley que antecede N° 13.573 efectuada por la H. Legislatura;
DECRETA:
Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar
LIFSCHITZ
Dr. Ricardo Isidoro Silberstein
18117